

Rad No. 26-240-106792

Barranquilla, 11/02/2026

Señor(a)
YINA MARCELA MACHADO MENDEZ
Carrera 9 No 7 - 21
PIJINO DEL CARMEN

Contrato: 66366770

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 27 de enero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 236537403, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 7 – 21 de Pijiño del Carmen, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 23 de octubre de 2025 la señora YINA MARCELA MACHADO MENDEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (consumo de septiembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 27 de enero de 2026.

Es importante indicarle que, la reclamación verbal presentado el día 23 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-156209 del 12 de noviembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de septiembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de enero de 2026 relativo al consumo de septiembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-156209 del 12 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 25-240-156209 del 12 de noviembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
236537403